

## **CAPITULO IX**

### **Ingresos y gastos**

#### **Artículo 46**

Para cada ejercicio económico se formalizará el correspondiente presupuesto, que será elevado a la Junta General.

#### **Artículo 47**

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- A) Las cuotas de ingreso y demás aportaciones de los socios, que serán fijadas una vez al año por la Junta General y serán obligatorias para todos los socios y para cualquiera que pretenda la adhesión a la Entidad.
- B) El descuento de recaudación destinado a compensar las comisiones, incentivos y gastos similares originados por el cobro de cada uno de los derechos gestionados.
- C) Los descuentos de administración, destinados a compensar los gastos de gestión objeto de la Entidad y no cubiertos por los recursos anteriores.
- D) Los rendimientos de las inversiones financieras y fondos en depósito, así como los provenientes de la gestión de su patrimonio.
- E) Las plusvalías que se obtengan en la realización de los bienes afectos o no a la gestión de la Entidad.
- F) Las subvenciones y donaciones que se realicen a favor de la Entidad.
- G) Las indemnizaciones a las que tenga derecho la misma.
- H) Cualquier otro que pueda arbitrarse.

#### **Artículo 48**

Los gastos de la Entidad están constituidos por los necesarios para el funcionamiento de la misma en el cumplimiento de sus fines.

Se clasificarán en:

- a) Gastos de recaudación, constituidos por las comisiones, descuentos acordados con los usuarios del repertorio, incentivos, quebrantos y otros gastos similares originados en el cobro de cada uno de los derechos gestionados.
- b) Gastos de administración que se cifrarán en la cantidad necesaria para atender el coste de la gestión de cada uno de los derechos objeto de la Entidad en lo que no sea cubierto por los recursos mencionados en el apartado B) del artículo anterior.
- c) Gastos de estructura, integrados por aquellos que no sean imputables a las actividades de gestión.

- d) Gastos de actividades, constituidos por aquellos derivados de los programas especiales acordados por el Consejo de Administración o la Junta General.
- e) Gastos extraordinarios de recaudación y administración de cada derecho gestionado, integrados por aquellos que atendiendo las circunstancias necesarias para la percepción supongan una actividad superior a la habitual, bien de los órganos, bien de los recursos de la Entidad.
- f) Gastos de reparto de cada derecho gestionado, entendiéndose como tales los necesarios para la división y pago de las cantidades reconocidas a cada uno de los titulares de derechos por cada tipo de explotación.
- g) Gastos extraordinarios de reparto, concepto en el que se incluirán aquellos que sean necesarios para adjudicar los haberes correspondientes a quienes no tengan la calidad de socio y reivindiquen sus derechos al tratarse los gestionados por la Entidad de derechos cuya gestión es obligatoriamente colectiva.

#### **Artículo 49**

El Consejo de Administración podrá acordar un descuento de administración suplementario para aquellos casos en que, por parte del miembro de la Entidad, se dé una limitación a la extensión normal de los derechos confiados por aquél a la gestión de la Sociedad, cuando dicha limitación suponga una menor contribución del titular de los derechos a los gastos generales de aquélla. Igualmente se podrá acordar un descuento extraordinario del 25 por 100 para cubrir los gastos de gestión cuando la identificación de las obras y titulares requiera un trabajo suplementario, al carecerse de otras fuentes de información.

La Entidad deberá acomodar los descuentos de recaudación y administración de tal manera que los recursos de uno u otro concepto compensen los correspondientes gastos.

Cuando el superávit o déficit acumulado por la Entidad supere el margen del 20 por 100 de los ingresos anuales, el oportuno descuento deberá ajustarse al equilibrio financiero.